



REF N°140.137/2019
PMZ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
DEBERÁ, EN LO SUCESIVO, TENER
EN CONSIDERACIÓN LA NORMATIVA
RELATIVA A NO DISCRIMINACIÓN AL
MOMENTO DE ELABORAR LAS BA-
SES DEL CONCURSO EN CUESTIÓN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION 14

VALDIVIA,

11 MAR 2019

N° 899



Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, doña Constanza Valdés Contreras, reclamando que las bases del concurso de belleza "Reina de Los Ríos", organizado por la Municipalidad de Valdivia, exigen que las postulantes tengan sexo femenino al momento de nacer, lo que estima infringiría la prohibición de discriminar por identidad de género, contemplada en el artículo 2° de la ley N° 20.609.

Requerido de informe, el municipio manifestó -en síntesis- que el proceso de selección del referido certamen cuenta con un piso mínimo correspondiente a las bases del mismo, sin perjuicio de lo cual, la ponderación de los requisitos se efectúa en cada caso concreto por el comité del concurso, no siendo estrictos en la aplicación de los mismos. Agrega el municipio, que no se rechazó a ninguna participante por razones de sexo, edad o altura, y que el concurso finalizó el día 26 de enero de 2019, con la coronación de la correspondiente ganadora.

Como cuestión previa, es útil recordar que ley N° 20.609, regula el establecimiento de medidas contra la discriminación, introduciendo en el ordenamiento jurídico una acción especial para dicho efecto, así como también la modificación de diversos cuerpos legales, con el mismo fin. En particular, el artículo 1° de esa ley señala que ese cuerpo normativo "tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria".

Su inciso segundo agrega que "corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD JURÍDICA

la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Luego, en su artículo 2° define discriminación arbitraria como "toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad".

Enseguida, el inciso segundo del mismo artículo, previene que "las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público"; agregando su inciso final que "se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6°, 11°, 12°, 15°, 16° y 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima".

Precisado lo anterior, cabe hacer presente que las bases en cuestión, contemplaron entre los requisitos de postulación; en el numeral III letra c) "Sexo femenino al momento de nacer, y tener entre 18 y 29 años de edad".

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por el municipio no se rechazó a ninguna participante por razones de sexo, edad o altura.

No obstante ello, es necesario hacer presente a la Municipalidad de Valdivia, que en lo sucesivo, deberá tener en consideración la normativa relativa a no discriminación al momento de elaborar las bases respectivas, a fin de no incurrir en infracciones a aquella, cuya determinación -en todo caso- se encuentra entregada a los tribunales de justicia.

Sáluda atentamente a Ud.


PAULINA MARTÍNEZ ZELAYA
Contraloría Regional Subrogante de Los Ríos
Contraloría General de la República